BOLETIN OFICIAL

Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

E S T A T A L
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto Número 140, que aprueba el programa financiero del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2000.

Decreto Número 141, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2000.

TOMO CLXIV — **EDICION ESPECIAL NUMERO 3**
HERMOSILLO, SONORA — **VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

NUMERO 140

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

ARTICULO 1°.- El Programa Financiero Estatal para el año de 2000, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley de Ingresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos de 2000, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y su Reglamento, así como la Ley de Deuda Pública, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2°.- El Programa Financiero comprende variación en los saldos de la deuda pública, los ingresos fiscales estatales, las participaciones y transferencias federales, el financiamiento, así como el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones extraordinarias), las participaciones a los municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la deuda pública estatal, mismo que se distribuye en cuanto al ingreso de la siguiente forma:

INGRESOS	**10.287.366,000.00**
INGRESOS ESTATALES	**831,286,000.00**
Impuestos	367,773,000.00
Contribuciones	52,490,000.00
Derechos	152,469,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Productos	26,000,000.00
Aprovechamientos	132,554,000.00
Diferimiento Pago a Proveedores	100,000,000.00
RECURSOS FEDERALES	**9,456,080,000.00**
Participaciones	5,216,935,000.00
Servicios Educativos Descentralizados	2,496,084,000.00
Servicios Educativos Estatales	258,116,000.00
Secretaría de Salud	599,000,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples Educación Básica	51,425,000.00
Fondo de Aportación Federal Infraestructura Social Municipal	134,600,000.00
Fondo de Aportación de Infraestructura Social Estatal	18,600,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples de Salud	53,150,000.00
Fondo de Aportación Múltiple de Educación Superior	48,625,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples Seguridad Pública	223,500,000.00
Fondo de Aportaciones Educación Tecnológica y Adultos	84,300,000.00
Otros Recursos Gobierno Federal	15,000,000.00
Programa de apoyo para el fortalecimiento de las Entidades Federativas	256,745,000.00
EGRESOS	**10,287,366,000.00**
GASTO CORRIENTE	**7,206,480,000.00**
Servicios Personales	2,245,439,000.00
Materiales y Suministros	175,444,000.00
Servicios Generales	207,521,000.00
Transferencias de Recursos Fiscales	4,546,258,000.00
Bienes Muebles e Inmuebles	21,818,000.00
Erogaciones Extraordinarias	10,000,000.00
GASTO DE INVERSION	**1,108,858,000.00**
Inversión en Infraestructura para el Desarrollo	752,113,000.00
Inversión derivada del programa de apoyo para el fortalecimiento de las Entidades Federativas e ingresos ordinarios adicionales.	356,745,000.00
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	**1,599,297,000.00**
SERVICIO Y AMORTIZACION DE LA DEUDA	**372,731,000.00**

Publicación electrónica sin validez oficial

Intereses de la Deuda	197,592,000.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores	70,000,000.00
Amortización de Pasivos	105,139,000.00

La anterior distribución del ingreso está en función de la Ley de Ingresos del 2000, y los Gastos se determinaron de conformidad al Decreto del Presupuesto de Egresos del 2000.

ARTICULO 3º.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo Estatal, informará trimestralmente de la evolución de las Finanzas Públicas y sobre la situación de la Deuda Pública.

ARTICULO 4º.- La Deuda Pública Estatal Directa, que se encuentra UDIZADA asciende a la cantidad de 920,848,213 UDIS (NOVECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE UDIS) al 31 de diciembre de 1999.

Por su parte la Deuda Contingente de Organismos Públicos en la que el Gobierno del Estado es obligado solidario, ascenderá a la cantidad de 384,837,873 UDIS (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES UDIS) al 31 de diciembre de 1999; y la NO UDIZADA de los Organismos Públicos se estima alcanzará a la misma fecha la cantidad de $41,624,418 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS).

La Deuda Contingente de Municipios, donde el Estado es obligado solidario ascenderá a 387,066,019 UDIS (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE UDIS) al 31 de diciembre de 1999.

Para el año 2000 se autoriza que el saldo de la Deuda Pública Estatal Directa sea de 884,720,877 UDIS (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE UDIS).

También se autoriza para que el Saldo de la Deuda Contingente de Organismos Públicos, de la cual el Estado es deudor solidario, reflejen en el año 2000, un saldo de deuda UDIZADA de 369,245,072 UDIS (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS UDIS) y la deuda NO UDIZADA $38,985,109 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS).

De igual forma se autoriza para que el saldo de la deuda de Municipios donde el Estado es obligado solidario refleje en el año 2000, un saldo de 373,354,977 UDIS (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE UDIS).

ARTICULO 5º.- El Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar amortizaciones de la Deuda Pública hasta por el monto de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la monetización o desincorporación del Patrimonio Estatal. Adicionalmente podrá amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2000, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgacion.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 29 de diciembre de 1999.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- LV LEGISLATURA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JESUS ORTIZ FELIX.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E111 EDICION ESPECIAL No. 3

- - - - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 141

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CAPÍTULO I
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1o.- Los municipios del Estado de Sonora, percibirán las participaciones federales, con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 2o.- Las cantidades que los municipios percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

I. Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
II. Del Fondo de Impuestos Especiales sobre producción y servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, el 20%.
III. Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
IV. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, el 20%.
V. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del Impuesto sobre automóviles nuevos, el 20%.
VI. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 100%.

ARTÍCULO 3o.- Para el ejercicio fiscal del año 2000, los montos de las participaciones que a cada municipio correspondan, del fondo general, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del fondo general, corresponden a la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del fondo general correspondiente a cada municipio en el año de 1999, se divide entre el total del fondo general que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

- El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 1998, respecto a los asignables de 1997.

- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el porciento correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el impuesto predial, impuesto federal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones, percibidas por cada municipio, en el total determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo, en el ejercicio de 1999.

ARTÍCULO 4o.- Los Elementos Base de Distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5o.- Las cantidades del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general determinado conforme a lo previsto en el artículo 3o. inciso a) del presente decreto.

ARTÍCULO 6o.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3o. de este decreto, serán aplicables igualmente para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, así como del impuesto sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 7o.- Por lo que se refiere a las cantidades que pertenezcan a los municipios del fondo de fomento municipal, se estará a lo siguiente:

I. Dos terceras partes de distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general de participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3o.- inciso b) del presente decreto.

II. Una tercera parte atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del fondo general de participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3 inciso c).

ARTÍCULO 8o.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de finanzas del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 9o.- Los factores, conforme a los cuales serán distribuidos a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% del Fondo General, el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y el 20% del Fondo de Impuestos Sobre Producción y Servicios a las Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabacos a que se hace referencia en el Artículo 3o. inciso a) y el artículo 5o. del presente decreto, serán los siguientes:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	0.108557
AGUA PRIETA	2.699018
ÁLAMOS	1.250278
ALTAR	0.342070
ARIVECHI	0.074226
ARIZPE	0.174583
ÁTIL	0.037257

BACADÉHUACHI	0.066170
BACANORA	0.059313
BACERAC	0.073602
BACOACHI	0.081178
BÁCUM	1.038678
BANÁMICHI	0.076719
BAVIÁCORA	0.177029
BAVISPE	0.066937
BENITO JUÁREZ	1.031198
BENJAMÍN HILL	0.293402
CABORCA	3.097765
CAJEME	16.553155
CANANEA	1.405634
CARBÓ	0.239459
COLORADA LA	0.114599
CUCURPE	0.043778
CUMPAS	0.318335
DIVISADEROS	0.038695
EMPALME	2.330672
ETCHOJOA	2.795061
FRONTERAS	0.319870
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.494933
GRANADOS	0.060368
GUAYMAS	5.855281
HERMOSILLO	26.811045
HUACHINERA	0.061855
HUASABAS	0.049100
HUATABAMPO	3.630050
HUÉPAC	0.054231
ÍMURIS	0.432886
MAGDALENA DE KINO	1.064762
MAZATÁN	0.087987
MOCTEZUMA	0.196352
NACO	0.235527
NÁCORI CHICO	0.115893
NACOZARI DE GARCÍA	0.680640
NAVOJOA	6.528873
NOGALES	6.400801
ÓNAVAS	0.024023
OPODEPE	0.147156
OQUITOA	0.019947
PITIQUITO	0.429482
PUERTO PEÑASCO	1.302735
QUIRIEGO	0.183166
RAYÓN	0.081274
ROSARIO TESOPACO	0.285874
SAHUARIPA	0.346290
SAN FELIPE DE JESÚS	0.019324
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.599894
SAN JAVIER	0.014672
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.383970
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.212847
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.090624
SANTA ANA	0.641274
SANTA CRUZ	0.067465

Publicación electrónica sin validez oficial

SÁRIC	0.109660
SOYOPA	0.092590
SUAQUI GRANDE	0.062957
TEPACHE	0.077246
TRINCHERAS	0.091104
TUBUTAMA	0.090768
URES	0.489371
VILLA HIDALGO	0.093741
VILLA PESQUEIRA	0.081562
YÉCORA	0.293162

ARTÍCULO 10.- Por lo que respecta a las cantidades que pertenecen a los municipios del 45.17% del Fondo General de Participaciones referido en el Artículo 3o. inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	0.088443
AGUA PRIETA	2.233294
ÁLAMOS	1.904586
ALTAR	0.181604
ARIVECHI	0.207753
ARIZPE	0.023119
ÁTIL	0.267893
BACADÉHUACHI	0.160122
BACANORA	0.259286
BACERAC	0.135868
BACOACHI	0.209166
BÁCUM	1.318254
BANÁMICHI	0.195192
BAVIÁCORA	0.160338
BAVISPE	0.338059
BENITO JUÁREZ	0.813781
BENJAMÍN HILL	0.237857
CABORCA	3.003191
CAJEME	16.322871
CANANEA	2.301554
CARBÓ	0.015454
COLORADA LA	0.101979
CUCURPE	0.181556
CUMPAS	0.121411
DIVISADEROS	0.324274
EMPALME	2.215933
ETCHOJOA	2.723114
FRONTERAS	0.179611
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.476921
GRANADOS	0.140413
GUAYMAS	6.491650
HERMOSILLO	24.356376
HUACHINERA	0.207843
HUASABAS	0.247365
HUATABAMPO	2.948085
HUÉPAC	0.165602

Publicación electrónica sin validez oficial

ÍMURIS	0.237683
MAGDALENA DE KINO	0.943932
MAZATÁN	0.122937
MOCTEZUMA	0.170425
NACO	0.026711
NÁCORI CHICO	0.284879
NACOZARI DE GARCÍA	1.338683
NAVOJOA	6.738482
NOGALES	6.326590
ÓNAVAS	0.353436
OPODEPE	0.108331
OQUITOA	0.340227
PITIQUITO	0.131480
PUERTO PEÑASCO	0.987332
QUIRIEGO	0.162806
RAYÓN	0.142782
ROSARIO TESOPACO	0.250181
SAHUARIPA	0.248171
SAN FELIPE DE JESÚS	0.349621
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.549980
SAN JAVIER	0.341440
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.324223
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.133725
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.142917
SANTA ANA	0.458242
SANTA CRUZ	0.181599
SÁRIC	0.131336
SOYOPA	0.125356
SUAQUI GRANDE	0.154946
TEPACHE	0.086486
TRINCHERAS	0.139623
TUBUTAMA	0.127927
URES	0.142432
VILLA HIDALGO	0.111209
VILLA PESQUEIRA	0.167141
YÉCORA	0.156911

ARTÍCULO 11.- La cantidad que a cada municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3o. de este decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	1.575619
AGUA PRIETA	0.494961
ÁLAMOS	1.247586
ALTAR	1.939681
ARIVECHI	0.960230
ARIZPE	2.264421
ÁTIL	0.637699
BACADÉHUACHI	1.102378
BACANORA	0.678666
BACERAC	1.280191
BACOACHI	0.894294
BÁCUM	1.886680
BANÁMICHI	0.975299

Publicación electrónica sin validez oficial

BAVIÁCORA	1.630858
BAVISPE	0.388352
BENITO JUÁREZ	0.498256
BENJAMÍN HILL	1.804746
CABORCA	2.117030
CAJEME	1.334715
CANANEA	1.903559
CARBÓ	2.159903
COLORADA LA	1.503183
CUCURPE	1.020328
CUMPAS	2.277425
DIVISADEROS	0.379674
EMPALME	2.807152
ETCHOJOA	0.815428
FRONTERAS	2.396929
GRAL. P. ELÍAS CALLES	1.986732
GRANADOS	1.165388
GUAYMAS	2.333799
HERMOSILLO	0.429671
HUACHINERA	1.026664
HUASABAS	0.684501
HUATABAMPO	1.865011
HUÉPAC	1.071544
ÍMURIS	1.891124
MAGDALENA DE KINO	2.434173
MAZATÁN	1.276571
MOCTEZUMA	1.768585
NACO	2.269428
NÁCORI CHICO	0.926747
NACOZARI DE GARCÍA	1.429941
NAVOJOA	2.874757
NOGALES	0.434144
ÓNAVAS	0.270333
OPODEPE	1.618490
OQUITOA	0.349896
PITIQUITO	2.332979
PUERTO PEÑASCO	2.718076
QUIRIEGO	1.539727
RAYÓN	1.237212
ROSARIO TESOPACO	1.781634
SAHUARIPA	2.109549
SAN FELIPE DE JESÚS	0.274386
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RÍO COLORADO	0.280640
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015783
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271984
SANTA ANA	1.890248
SANTA CRUZ	1.004566
SÁRIC	1.315225
SOYOPA	1.379732
SUAQUI GRANDE	1.116982
TEPACHE	1.743689
TRINCHERAS	1.253569
TUBUTAMA	1.331248

Publicación electrónica sin validez oficial

URES	2.577186
VILLA HIDALGO	1.382366
VILLA PESQUEIRA	1.113171
YÉCORA	1.689210

ARTÍCULO 12.- En cuanto a la distribución del fondo de fomento municipal, se estará a lo previsto en el Artículo 7o. del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% el importe de la recaudación del impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios, en los términos del artículo 2o. fracción III de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio del año 2000, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 1999 provenientes de los fondos general, fomento municipal, tenencia, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín oficial del Estado, el día 1o. de enero del año 2000, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgacion.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 29 de diciembre de 1999.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- LV LEGISLATURA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JESUS ORTIZ FELIX.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E112 EDICION ESPECIAL No. 3

- - - - - - - - - - - -